

ESTATUTOS

CORPORACIÓN CHILENA PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL EFECTIVO

TÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO. Constituyese una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará “**CORPORACIÓN CHILENA PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL EFECTIVO**” (en adelante, la “Corporación”).

La Corporación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para todos los efectos legales, el domicilio de la Corporación será Avenida Isidora Goyenechea dos mil novecientos treinta y nueve, piso diez, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país y el extranjero.

ARTÍCULO TERCERO. La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus miembros será ilimitado.

ARTÍCULO CUARTO. La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni de aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

ARTÍCULO QUINTO. La Corporación, que por este acto se crea, tendrá por objeto la investigación, educación, difusión, promoción y desarrollo de distintos aspectos relacionados con la digitalización del efectivo en Chile, con el objetivo de consolidar una cultura digital relacionada con el uso de nuevas tecnologías en el ámbito de los medios de pago y propender a una mayor inclusión financiera en el país, beneficiando especialmente a aquellas personas que se encuentran actualmente excluidas del sistema financiero tradicional, para lo cual: (i) participará activamente en la creación y revisión de políticas públicas relacionadas que vayan en pos del uso de la tecnología en los distintos niveles de la cadena de medios de pago, y la inclusión y educación financiera de las personas; (ii) articulará a los múltiples actores de la cadena de medios de pago digital para cumplir con los objetivos de la Corporación, con especial énfasis en el uso de nuevas tecnologías en los medios de pago, y la inclusión y educación financiera de las personas; y (iii) educará al comercio y ciudadanía con el objeto de que migren al dinero digital como alternativa tecnológica al dinero en efectivo, con especial énfasis en aquellos sectores de la población que actualmente no tienen acceso al sistema financiero tradicional (en adelante los “Objetivos”).

Para alcanzar los Objetivos, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, la Corporación podrá:

- i. Promover y potenciar el desarrollo y fortalecimiento de la digitalización del dinero a través de diversas iniciativas, como actividades de investigación y académicas, seminarios, charlas, conferencias, talleres, producciones audiovisuales o literarias, publicaciones y, en general, a través de cualquier otra forma o mecanismo;
- ii. Fomentar en la sociedad, a través de diversas iniciativas, la educación, el diálogo y la sensibilización en temas de digitalización del dinero. Esto incluye actividades educativas y culturales sobre la importancia que representa el dinero digital en la actualidad;
- iii. Difundir y asesorar en temas vinculados a la digitalización del dinero mediante la organización de actividades y proyectos como foros, seminarios, paneles, coloquios y cualquier otra forma;
- iv. Crear, organizar, administrar y/o gestionar bases de datos, bibliotecas y centros de investigación, de documentación de estudios y de extensión para generar y difundir propuestas en materia de digitalización del dinero y materias afines;
- v. Realizar, organizar o patrocinar estudios, talleres, simposios, encuentros, eventos, cursos, seminarios, conversatorios, capacitaciones, asesorías e investigaciones en temas de digitalización del dinero;
- vi. Generar redes permanentes o transitorias de colaboración y alianzas con otras entidades y organizaciones, públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales, que tengan objetivos similares o confluyentes con los de la Corporación;
- vii. Articular y apoyar canales de comunicación y colaboración entre los privados y el Gobierno en materias de digitalización del dinero y políticas públicas relacionadas;
- viii. Cooperar con las autoridades y otras instituciones nacionales e internacionales en la definición e implementación de iniciativas regulatorias o legislativas relacionadas con la digitalización del dinero;
- ix. Realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines e invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración;
- x. Canalizar recursos técnicos, económicos y legales, nacionales o extranjeros, destinados al desarrollo de planes, proyectos, programas y actividades relacionadas con el objeto de la Corporación;
- xi. Suscribir contratos, convenios o acuerdos con entes públicos, privados y mixtos, para el desarrollo del objeto de la Corporación;
- xii. Contratar servicios de terceros, hacer investigaciones, crear bancos de información, prestar servicios a entidades públicas o privadas, obtener licencias, requerir la inscripción de

derechos, y realizar todos los demás actos necesarios para el desarrollo del objeto de la Corporación;

- xiii. Recibir donaciones, aportes o auxilios de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, así como de entidades gubernamentales nacionales y extranjeras; y
- xiv. Designar apoderados judiciales y extrajudiciales; y transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros o participación con ellos, todos los actos y operaciones civiles o comerciales y en general, todo acto o contrato que sea necesario y conveniente para facilitar las operaciones previstas en estos estatutos.

La enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa y, por lo tanto, la Corporación podrá celebrar toda clase de contratos, convenios o acuerdos con entes públicos, privados o mixtos para la prestación directa o indirecta de servicios, asesorías, estudios, colaboraciones y capacitaciones, siempre y cuando estén directamente relacionados con sus Objetivos, mediante la aprobación exigida en estos estatutos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO SEXTO. Podrá ser miembro de la Corporación toda persona cuyo giro corresponda a una actividad identificada en la cadena de medios de pago, o que apoye las actividades de los miembros en el cumplimiento de los Objetivos, previa aprobación del Directorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los miembros podrán ser: (i) emisores; (ii) marcas de tarjeta; (iii) operadores; (iv) procesadores; (v) comercios; (vi) empresas de base tecnológica; y (vii) honorarios (en adelante, conjuntamente, los “Miembros”).

- i. Son Miembros Emisores las personas jurídicas establecidas en el país, bancarias o no bancarias, que emiten y ponen en circulación una o más tarjetas, sean de crédito, débito o de pago con provisión de fondos (prepago); que sean admitidas en la Corporación por el Directorio, y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Miembros Emisores (en adelante, los “Miembros Emisores”).
- ii. Son Miembros Marcas de Tarjeta las personas jurídicas que otorguen en el mercado de medios de pago licencias o contratos de adquirente y/o emisor a entidades bancarias o no bancarias; que sean admitidas en la Corporación por el Directorio y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Miembros Marcas de Tarjetas (en adelante, los “Miembros Marcas de Tarjeta”).
- iii. Son Miembros Operadores las personas jurídicas que realicen la liquidación y/o pago de las prestaciones que se adeuden a las entidades afiliadas por concepto de la utilización de tarjetas, conforme a lo establecido en el Título III del Capítulo II J dos del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, o cualquiera de sus modificaciones o norma que la reemplace; y las personas jurídicas definidas como proveedores de servicios para

procesamiento de pagos (en adelante, “PSP”) en el Capítulo III J dos del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, o cualquiera de sus modificaciones o norma que la reemplace; que sean admitidas en la Corporación por el Directorio y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Miembros Operadores (en adelante, los “Miembros Operadores”).

- iv. Son Miembros Procesadores aquellas personas jurídicas que -sin ser PSP- presten servicios de subadquirencia en la cadena de medios de pago; que sean admitidas en la Corporación por el Directorio y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Miembros Procesadores (en adelante, los “Miembros Procesadores”).
- v. Son Miembros Comercio las personas naturales o jurídicas que, en la comercialización de sus bienes o la prestación de sus servicios, acepten como medio de pago las tarjetas de crédito, débito, prepago, transferencia electrónica de fondos, u otro medio de pago digital; que sean admitidas en la Corporación por el Directorio y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Miembros Comercio (en adelante, los “Miembros Comercio”).
- vi. Son Miembros Empresas de Base Tecnológica las personas jurídicas que basen su actividad en aplicaciones y desarrollo de nuevas tecnologías; que sean admitidas en la Corporación por el Directorio y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Miembros Empresas de Base Tecnológica (en adelante, los “Miembros Empresa de Base Tecnológica”).
- vii. Son Miembros Honorarios las personas naturales, personas jurídicas sin fines de lucro y/o universidades o centros de estudios a quienes una mayoría calificada de dos tercios del Directorio confiera tal calidad en razón de su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o sus Objetivos, y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Miembros Honorarios (en adelante, los “Miembros Honorarios”). Los Miembros Honorarios no estarán sujetos al pago de las cuotas que defina la Asamblea General.

ARTÍCULO OCTAVO. Los Miembros de la Corporación tendrán las obligaciones que se indican en el presente artículo Octavo.

- i. Los Miembros Emisores, Miembros Marcas de Tarjeta, Miembros Operadores, Miembros Procesadores, Miembros Comercio y Miembros Empresas de Base Tecnológica tendrán las siguientes obligaciones: (a) designar a un representante para asumir los cargos para los cuales sean designados; (b) cumplir íntegra y oportunamente con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, según corresponda, para con la Corporación, según los límites señalados en estos estatutos; (c) asistir a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, conforme se establece en estos estatutos; (d) cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Corporación, debiendo acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio; (e) difundir activamente la existencia y beneficios de la Corporación y sus Objetivos, e impulsar la adopción de medios de pago digital entre sus miembros y área de trabajo; (f) aportar con información, contactos y datos para el cumplimiento de los Objetivos de la Corporación, dando estricto cumplimiento al Protocolo de Conducta para el Cumplimiento de la Legislación de Libre Competencia de la

Corporación; y (g) guardar confidencialidad respecto de la información a la que accedan en su calidad de Miembros.

- ii. Los Miembros Honorarios tendrán las siguientes obligaciones: (a) designar a un representante para asumir los cargos para los cuales sean designados; (b) asistir a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, conforme se establece en estos estatutos; (c) cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Corporación, debiendo acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio; (d) difundir activamente la existencia y beneficios de la Corporación y sus Objetivos, e impulsar la adopción de medios de pago digital entre sus miembros y área de trabajo; (e) aportar con información, contactos y datos para el cumplimiento de los Objetivos de la Corporación, dando estricto cumplimiento al Protocolo de Conducta para el Cumplimiento de la Legislación de Libre Competencia de la Corporación; (f) aportar con recursos humanos y especialistas disponibles para la elaboración de informes y estudios relacionados con los Objetivos de la Corporación; y (g) guardar confidencialidad respecto de la información a la que accedan en su calidad de Miembros Honorarios.
- iii. Sin perjuicio de lo indicado en los numerales precedentes, todos los Miembros de la Corporación estarán obligados a dar estricto cumplimiento a las normas chilenas vigentes. Conforme a dicha obligación, y sin que la enumeración sea excluyente, los Miembros se abstendrán de tratar cuestiones que impliquen descrédito o menosprecio de alguna nacionalidad o religión, así como cuestiones propias de política partidista, ni tratarán, acordarán, llevarán a cabo o ejecutarán ningún acuerdo expreso o tácito, directo o indirecto, entre ellos o con terceros competidores sobre fijación de precios, ya sea por concepto de tasas o comisiones, o de arriendo, compra, venta u otras condiciones de comercialización, la exclusión de competidores o afectar el resultado de procesos de licitación. Asimismo, se les prohíbe tratar o acordar prácticas predatorias, o que conduzcan a una competencia desleal, así como conductas o estrategias que impliquen un abuso en contra de los consumidores u otras empresas, se encuentren o no afiliadas a la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO. Los Miembros tendrán los siguientes derechos y atribuciones: (a) participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias; (b) elegir y ser elegido para designar cargos directivos de la Corporación; (c) presentar proyectos o proposiciones al Directorio para su estudio, el cual decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la sesión que corresponda; y (d) acceder a la información del estado de cuentas de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO. La calidad de Miembro se pierde: (a) por renuncia escrita presentada al Directorio; (b) por término de la personalidad jurídica; (c) por haberse iniciado un procedimiento concursal de liquidación en contra del Miembro; (d) por expulsión decretada por la Comisión de Ética en conformidad con el artículo Décimo Primero letra d) siguiente de estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Comisión de Ética de que trata el Título VII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un instructor, podrá sancionar a los Miembros con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un instructor, que será un tercero especialmente designado al efecto no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio en el mismo

acto en que ordena la investigación. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias en forma proporcional a la gravedad de la conducta sancionada:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión: (i) hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo Octavo anterior; (ii) transitoriamente, por atraso superior a sesenta días corridos en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa; y (iii) tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres inasistencias injustificadas, dentro del mismo año calendario. Durante la suspensión, que no podrá durar más de seis meses, el Miembro afectado no podrá ejercer ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.
- d) Expulsión basada en las siguientes causales: (i) incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante dos años consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias, según los límites señalados en estos estatutos; (ii) causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables; y (iii) haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) precedente, dentro de un período de dos años contado desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, las resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al instructor, ante quien el Miembro tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación podrá iniciarse citando o no personalmente al Miembro que corresponda, y tendrá una duración máxima de tres meses prorrogable por acuerdo de la Comisión de Ética a solicitud fundada del instructor por un mes más, contados desde el acuerdo del Directorio que da inicio a la investigación. Una vez terminada la investigación, el instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en estos estatutos o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar fundadamente dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha de la presentación por parte del instructor, sin perjuicio que pueda ampliarse este plazo por un plazo adicional de treinta días, en caso que deban solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al Miembro mediante carta certificada dirigida al domicilio que el Miembro haya indicado al hacerse parte en la investigación o, en su defecto, al que tenga registrado en la Corporación, o bien, mediante correo electrónico enviado a la dirección del Miembro registrada en el Registro de la Corporación correspondiente. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos o al día siguiente hábil después de enviado el correo electrónico.

De la expulsión a que se refiere el presente artículo se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro

del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el Miembro no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General más próxima. Quien fuere expulsado de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde que la decisión de expulsión haya sido ratificada por la Asamblea General, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los interesados en ser Miembros de la Corporación podrán presentar solicitudes de ingreso al Directorio para su consideración de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo.

- a) Los interesados en ser Miembros de la Corporación deberán dirigir una solicitud formal al Secretario del Directorio de la Corporación, y acompañar en su solicitud de ingreso los antecedentes necesarios que permitan acreditar vínculos suficientes con los Objetivos de la Corporación y su carácter de Miembro Emisor, Miembro Marca de Tarjeta, Miembro Operador, Miembro Procesador, Miembro Comercio, Miembro Empresa de Base Tecnológica y Miembro Honorario, conforme su principal actividad económica.
- b) El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso de Miembros en la primera sesión que celebre después de que éstas sean presentadas para su conocimiento por parte del Secretario del Directorio de la Corporación.
- c) El Directorio solo podrá rechazar solicitudes de ingreso de Miembros Emisores, Miembros Marcas de Tarjeta, Miembros Operadores, Miembros Procesadores, Miembros Comercio y Miembros Empresas de Base Tecnológica con el voto favorable de la mayoría de los directores presentes en la sesión que se pronuncie sobre su ingreso, y solo en el evento que no logren acreditar vínculos suficientes con los Objetivos de la Corporación y su eventual carácter de Miembro Emisor, Miembro Marca de Tarjeta, Miembro Operador, Miembro Procesador, Miembro Comercio o Miembro Empresa de Base Tecnológica de acuerdo con las definiciones del artículo Séptimo de estos estatutos.
- d) El Directorio podrá rechazar solicitudes de ingreso de Miembros Honorarios con el voto favorable de más de un tercio de los directores presentes en la sesión que se pronuncie sobre su ingreso, en el evento que no logren acreditar vínculos suficientes con los Objetivos de la Corporación y su eventual carácter de Miembro Honorario de acuerdo con la definición del artículo Séptimo de estos estatutos.
- e) En caso de rechazarse el ingreso a algún solicitante, se deberá enviar una comunicación escrita mediante la cual se expliquen las razones del rechazo.
- f) En caso de aceptar una solicitud, el Directorio deberá indicar en el acto de aceptación si el nuevo Miembro será Miembro Emisor, Miembro Marca de Tarjeta, Miembro Operador, Miembro Procesador, Miembro Comercio, Miembro Empresa de Base Tecnológica o

Miembro Honorario, conforme su principal actividad económica, debiendo el Secretario del Directorio proceder a su inscripción en el Registro respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Miembro que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de Miembro.

TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Asamblea General es el principal órgano de la Corporación e integra al conjunto de sus Miembros. Sus acuerdos obligan a todos los Miembros, siempre que tales acuerdos se hubieren adoptado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año durante el primer trimestre de cada año.

En la Asamblea General Ordinaria se presentará a los Miembros el balance auditado, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria sólo podrán tratarse aquellos asuntos que, siendo relacionados con los intereses de la Corporación, se hayan incluido previamente en la agenda de la Asamblea, con excepción de los que correspondan exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria, al Directorio o la Comisión de Ética, según corresponda.

Dicha agenda será detallada y no podrá incluir términos tales como “varios”, “cualquier otro tema” o “misceláneos” y en ninguna circunstancia deberá incluir temas de discusión inapropiados conforme a lo establecido en el Protocolo de Conducta para el Cumplimiento de la Legislación de Libre Competencia.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días corridos y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán celebrarse cuando participen Miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y

permanentemente a través de los medios tecnológicos autorizados por el Directorio. La asistencia de los Miembros a través de estos medios deberá certificarse por el Presidente, o de quien haga sus veces, y el Secretario, lo cual deberá constar en el acta detallada que se levante de la Asamblea General respectiva. Los acuerdos adoptados en la Asamblea General podrán llevarse a cabo sin la firma de los Miembros que participen a través de los medios tecnológicos. No obstante, en el acta respectiva deberá constar su aprobación expresa a los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, o bien, cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los Miembros, indicando el objeto de la Asamblea General Extraordinaria. En éstas, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias no incluidas en la convocatoria será nulo para todos los efectos legales.

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: (a) fijar la cuota extraordinaria de acuerdo al artículo Cuadragésimo Cuarto de estos estatutos; (b) la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de su reglamento y Protocolo de Conducta para el Cumplimiento de la Legislación de Libre Competencia; (c) la disolución de la Corporación; (d) la fusión con otra Corporación; (e) las reclamaciones contra los miembros del Directorio y de la Comisión de Ética, para hacer efectivas las responsabilidades que les corresponda conforme a la ley y estos estatutos, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablar; y (f) la constitución de gravámenes o prohibiciones y la venta de los bienes de la Corporación, en la forma prevista en el artículo Vigésimo Noveno de estos estatutos. Los acuerdos a que se refieren las letras (b), (c), (d) y (f) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General Extraordinaria la persona o personas que ésta designe.

Los acuerdos a que se refieren las letras (a), (b), (c) y (d) precedentes, deberán adoptarse por un quórum calificado de dos tercios de los Miembros asistentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán en conformidad a la ley y por carta o circular enviada con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para tal efecto a los domicilios que los Miembros hubieren registrado en la Corporación o, en su defecto, por correo electrónico enviado a la dirección registrada por el Miembro en el Registro de la Corporación correspondiente.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo Trigésimo Cuarto de estos estatutos y, en el caso de la Asamblea General Ordinaria, deberá incluir, a lo menos: (a) una lista con los candidatos a director propuestos por cada uno de los Miembros de la Corporación; (b) el balance auditado, inventario y memoria del ejercicio anterior; (c) una agenda detallada con la individualización de los temas a tratar en la Asamblea; y (d) cualquier otro antecedente que el Secretario o el Directorio estimen convenientes. En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los Miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los Miembros. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los Miembros que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los Miembros asistentes, salvo en los casos en que la ley o estos estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Cada Miembro de la Corporación tendrá derecho a voz y a un voto, por cada materia propuesta a su resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. De las deliberaciones y acuerdos deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario de la Corporación. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario y, además, por todos los asistentes a la respectiva Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación.

Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el miembro del Directorio que la propia Asamblea designe para este efecto.

TÍTULO IV DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio de once miembros titulares y once miembros suplentes. El Directorio deberá designar de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El Directorio durará un período de un año en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos en sus cargos por un período consecutivo adicional.

Los directores suplentes podrán siempre participar en las sesiones de Directorio con derecho a voz y sólo tendrán derecho a voto cuando falten sus respectivos titulares.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Corporación servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea General.

La regla anterior se aplicará respecto de todo Miembro a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. El Directorio se elegirá en la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Las elecciones se realizarán cada año durante la Asamblea General Ordinaria.
- b) El Directorio estará compuesto por:
 - i. un director de los Miembros Emisores, elegido de entre los candidatos nominados por los miembros del Registro de Miembros Emisores;
 - ii. un director de los Miembros Marcas de Tarjeta, elegido de entre los candidatos nominados por los miembros del Registro de Marcas de Tarjeta;
 - iii. un director de los Miembros Operadores, elegido de entre los candidatos nominados por los miembros del Registro de Miembros Operadores;
 - iv. un director de los Miembros Procesadores, elegido de entre los candidatos nominados por los miembros del Registro de Miembros Procesadores;
 - v. un director de los Miembros Comercio, elegido de entre los candidatos nominados por los miembros del Registro de Miembros Comercio;
 - vi. un director de los Miembros Empresas de Base Tecnológica, elegido de entre los candidatos nominados por los miembros del Registro de Miembros Empresas de Base Tecnológica;
 - vii. dos directores de los Miembros Honorarios, elegido de entre los candidatos nominados por los miembros del Registro de Miembros Honorarios; y
 - viii. tres directores elegidos de entre los candidatos nominados y no elegidos en su respectiva votación por Registro (con excepción de los candidatos nominados y no elegidos del Registro de Miembros Honorarios), los cuales serán elegidos de acuerdo al procedimiento indicado en la letra (d)(ii) del presente artículo Vigésimo Cuarto.
- c) Cada Miembro de la Corporación podrá nominar para efectos de la designación de directores un candidato para director titular y su respectivo candidato a director suplente, los cuales se incluirán conjuntamente en las preferencias del Registro que corresponda. Para estos efectos, cada Miembro deberá enviar al Secretario, con a lo menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea General Ordinaria respectiva, el nombre y *curriculum vitae* de su candidato a director titular y su respectivo candidato a director suplente.
- d) Cada Miembro sufragará en forma libre y secreta en dos actos, teniendo derecho a votar:
 - i. En primer lugar: por un candidato titular y su respectivo suplente para cada Registro, es decir, votar por: (aa) un candidato a director titular y su respectivo suplente como

representantes de los Miembros Emisores; (bb) un candidato a director titular y su respectivo suplente como representantes de los Miembros Marcas de Tarjeta; (cc) un candidato a director titular y su respectivo suplente como representantes de los Miembros Operadores; (dd) un candidato a director titular y su respectivo suplente como representantes de los Miembros Procesadores; (ee) un candidato a director titular y su respectivo suplente como representantes de los Miembros Comercio; (ff) un candidato a director titular y su respectivo suplente como representantes de los Miembros Empresas de Base Tecnológica; y por (gg) dos directores titulares y sus respectivos suplentes como representantes de los Miembros Honorarios.

Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección precedente resulten con el mayor número de votos por Registro hasta completar los miembros del Directorio que corresponda elegir.

- ii. En segundo lugar: por una preferencia exclusivamente de entre los candidatos a representante de los Miembros Emisores, Miembros Marcas de Tarjeta, Miembros Operadores, Miembros Procesadores, Miembros Comercio y Miembros Empresas de Base Tecnológica (con excepción de los candidatos nominados del Registro de Miembros Honorarios), que no hayan resultado elegidos en las elecciones indicadas en el numeral (d)(i) precedente.

Se proclamarán elegidos los tres candidatos que en la elección precedente resulten con el mayor número de votos de entre los Registros de los Miembros Emisores, Miembros Marcas de Tarjeta, Miembros Operadores, Miembros Procesadores, Miembros Comercio y Miembros Empresas de Base Tecnológica, hasta completar los miembros del Directorio que corresponda elegir.

- e) Es incompatible el cargo de director con el de miembro de la Comisión de Ética.
- f) En el evento que, habiéndose efectuado la votación no se hubiere completado el número necesario de directores debido a la ausencia de candidatos por Registro, se procederá a efectuar una nueva elección por el número de directores que falten, en la cual cada Miembro, debidamente representado, sufragará por una sola preferencia de entre los Registros de los Miembros Emisores, Miembros Marcas de Tarjeta, Miembros Operadores, Miembros Procesadores, Miembros Comercio y Miembros Empresas de Base Tecnológica, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse. Existiendo empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad del Miembro que nominó a dicho candidato y, si se tratare de Miembros con la misma antigüedad, se hará necesario repetir la votación entre ellos hasta elegir al director que corresponda.
- g) El recuento de votos será público.
- h) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones o en la fecha que determine la Asamblea General Ordinaria que corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Si se produjere la vacancia de un director, ya sea titular o suplente, en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días hábiles siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo Vigésimo Cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier persona nominada por un Miembro que no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo Décimo Primero letra c) de estos estatutos.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o estos estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y los Objetivos perseguidos por ella;
- b) Velar porque en todo momento se cumpla con la legislación vigente y, en particular, con el Protocolo de Conducta para el Cumplimiento de la Legislación de Libre Competencia;
- c) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos;
- d) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los Objetivos de la Corporación;

- e) Citar a Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- f) Crear toda clase de oficinas, sucursales, filiales y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- g) Redactar los reglamentos necesarios y el Protocolo de Conducta para el Cumplimiento de la Legislación de Libre Competencia de la Corporación, y someter dichos reglamentos y protocolo a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- h) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- i) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Corporación como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus Miembros;
- j) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo a que se refiere el artículo Vigésimo Cuarto;
- k) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y
- l) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio o a quien éste delegue una o más de las siguientes facultades, podrá: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más Miembros, o en terceros, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones

que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio que, en un caso determinado o para operaciones que individualmente consideradas superen mil Unidades de Fomento, el Directorio o la Asamblea General acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o la Asamblea General o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del Presidente o quien lo subroge. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea General.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio podrán celebrarse cuando participen directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados por medios tecnológicos que aseguren su participación simultánea y permanente durante toda la sesión que corresponda. La asistencia de los directores a través de estos medios deberá certificarse por el Presidente, o de quien

haga sus veces, y el Secretario, lo cual deberá constar en el acta que se levante de la sesión respectiva. Los acuerdos adoptados en la sesión podrán llevarse a cabo sin la firma de los directores que participen a través de los medios tecnológicos

TÍTULO V DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otras personas que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma;
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, protocolos y acuerdos de la Corporación;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento,

renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO VI DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar los siguientes libros y registros: (i) Libro de Actas del Directorio, (ii) Libro de Actas de Asambleas Generales, (iii) Registro de Miembros Emisores, Miembros Marcas de Tarjeta, Miembros Operadores, Miembros Procesadores, Miembros Comercio, Miembros Empresas de Base Tecnológica y Miembros Honorarios de la Corporación (en adelante, conjuntamente, los “Registros”);
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas en conformidad a la ley;
- c) Formar la tabla detallada de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente, la cual deberá evitar términos tales como “varios”, “cualquier otro tema” o “misceláneos” y en ninguna circunstancia podrá incluir temas de discusión inapropiados conforme a lo establecido en el Protocolo de Conducta para el Cumplimiento de la Legislación de Libre Competencia;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general;
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los Miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o según les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- g) Firmar las actas en calidad de ministro de fe de la Corporación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún Miembro de la Corporación;
- h) Calificar los poderes antes de las elecciones; y
- i) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio.

El Secretario podrá delegar una o más de sus facultades en un tercero. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Corporación en la cuenta corriente o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la contabilidad de la Corporación;
- d) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Corporación; y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Tesorero será subrogado por el director que designe el Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Podrá existir un funcionario remunerado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial y también podrá concurrir a las sesiones de Directorio y Asamblea General sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Corporación y no tendrá la calidad de Miembro de la misma.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Corporación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación; y
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Corporación, como también a su organización interna.

TÍTULO VII DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos en la Asamblea General Ordinaria que corresponda, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. La Comisión de Ética se elegirá en la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Las elecciones se realizarán durante la Asamblea General Ordinaria que corresponda, previa proposición de candidatos por parte del Directorio y el Director Ejecutivo.
- b) Los miembros de dicha Comisión durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.
- c) Se proclamarán elegidos los tres candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos.
- d) Es incompatible el cargo de miembro de la Comisión de Ética con el de director, debiendo recaer dicho cargo en terceros no relacionados con los Miembros.
- e) Existiendo empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación entre ellos hasta elegir al o los miembros de la Comisión de Ética que corresponda.
- f) El recuento de votos será público.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días hábiles siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside dicha sesión. Todos los acuerdos de la Comisión de Ética deberán ser fundados, constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión de Ética reemplazado.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión de Ética no asiste a las sesiones por un período de dos meses consecutivos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los

hechos efectuada por el instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo Décimo Primero.

TÍTULO VIII DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. El patrimonio de la Corporación asciende a la suma de seiscientos mil pesos, que son enterados de la siguiente forma: (i) Asociación de Empresas de Innovación Financiera de Chile A.G. aporta la suma de cien mil pesos; (ii) Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile F.G.N. aporta la suma de cien mil pesos; (iii) Fundación País Digital aporta la suma de cien mil pesos; (iv) Mastercard International Incorporated, Oficina de Representación aporta la suma de cien mil pesos; (v) Servicios Visa International Limitada aporta la suma de cien mil pesos; y (vi) Transbank S.A. aporta la suma de cien mil pesos.

Además, formarán también el patrimonio las cuotas ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus Miembros ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. La cuota ordinaria será determinada por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio. Su monto no podrá ser inferior a un millón de pesos ni superior a cien millones de pesos y se pagará anualmente en la época que determine la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a proposición del Directorio, no pudiendo ser su valor superior a la cuota ordinaria que deba pagar cada Miembro. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por año.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO IX: DE LA AUDITORIA Y REVISIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: En la Asamblea General Ordinaria, los Miembros elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de dos a tres miembros activos de la Corporación o una entidad auditora externa, que durará un año en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar semestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorros de la Corporación, y el estado de pago de las cuotas.
- b) Sugerir al Directorio la adopción de medidas destinadas a hacer más eficiente el cobro de las cuotas de los Miembros.
- c) Informar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas de la Corporación.
- d) Elevar a la Asamblea General Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Asociación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que presentare a el Directorio, recomendando a la Asamblea la aprobación, rechazo total o parcial del mismo, y
- e) Comprobar la exactitud del inventario, en su caso.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. La Comisión Revisora de Cuentas, en el caso de estar compuesta por miembros de la Corporación, será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo de Presidente de la Comisión Revisora de Cuentas, será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de 2 cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. En el mismo supuesto de integración por miembros, la Comisión sesionará con la mayoría absoluta de ellos y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. El Directorio podrá dictar un reglamento en cual se establecerá la estructura y funcionamiento de la Comisión Revisora de Cuentas.

TÍTULO X DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los Miembros presentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los Miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la fundación sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada “Laboratoria Chile” o, en su defecto, el “Cuerpo de Bomberos de Chile”.